



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32169

14/01/2021

80786

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe indicar que el personal eventual al servicio de los miembros de la Familia Real en la Casa de Su Majestad el Rey presta sus servicios de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, por el que se autorizó a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), para que aprobase la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual que realizan funciones calificadas expresamente de especial confianza, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

La retribución de este personal es la que corresponde al sueldo y las pagas extraordinarias de los grupos de asimilación que corresponden, así como las retribuciones, propias del puesto de trabajo, fijadas mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones y las correspondientes comisiones de servicio en los desplazamientos que efectúan en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al mantenimiento del título de Rey Emérito, se informa a Su Señoría de que existen situaciones semejantes a la de la Monarquía parlamentaria española en países como Bélgica con el rey Alberto II, Luxemburgo con el Gran Duque Juan o Japón con el emperador Akihito, quien recibe el nombre de Daijō Tennō o Jōkō.

Madrid, 24 de febrero de 2021